



antes en mi concepto como de sus tumbas, le recibí  
 is por mi Alcalde Mayor de esa referida villa y de  
 Fianza, y recibí sus libros libramiento este oficio y exco  
 des mi Justicia por si y sus oficiales; y heví libros  
 y determinar los Pleitos y causas civiles y crimina  
 les que cursa en esa villa esta prudente  
 y cumplir todo el tiempo que tuvieres este oficio  
 y llevar los seis mil quinientos reales de sueldo de  
 salario al año que sobre los Propios de esta villa son  
 consignados, y los otros diez. ad portuencias, de  
 gen y como hasta aquí se ha hecho y oviere ha  
 sed con los Alcaldes Mayores de Anterior, ha  
 biendo cumplido con el Fianza de los capitulos de la  
 Muniion de Corregidor y Alcaldes Mayores. Y para  
 que pueda ejercer con el oficio de conforma  
 rias con el y le demos el favor y ayuda que hubiere  
 menester con brevedad persona y dote, sin que en  
 esto le pongais ni consentais poner embarazo ni  
 contradiccion alguna, que yo por lo presente le  
 llevo y le permito ante oficio y le doy poder  
 para ejercerle las que por vosotros o algunos ad  
 mite admitido, no obstante cualesquier leyes  
 estatutos leyes y costumbres que averse de esto tra  
 gais. Y mando que al tiempo que la Muniion ante  
 oficio toméis del fianza de los Muniion y abona  
 dos de que dará la Muniion que los leyes

